



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0337 -2020-GORE-ICA/GR

Ica, 11 DIC. 2020.

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=041693-2020, el Memorando N° 0799-2020-GORE.ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 235-2020-GORE-ICA-SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Memorando N° 103-2020-GORE-ICA-SEPR de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe Legal N° 101-2020 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 111 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO RIO GRANDE integrado por CORPORACION DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL SAC., ASESORIA DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SAC., IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA.), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GORE-ICA, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 111 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 16'199,501.07 (Dieciséis millones ciento noventa y nueve mil quinientos uno con 07/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 0131-2020-GORE-ICA-GRINF/SEPR de fecha 23 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica al Ing. Mariano Marcilla Miranda, representante legal del Consorcio BARTOLOMEO, Supervisor de la Obra, la decisión de dicha gerencia, de que sea la supervisión de obra quien se encargue de la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01, referente al cambio de la estructura hidráulica en defensa ribereña;

Que, mediante Carta N° 42-2020/CONSORCIOBARTOLOMEO (Hoja de Ruta N° E=37140-2020) de fecha 27 de octubre de 2020, el representante legal del Consorcio BARTOLOMEO, Supervisor de la Obra, hace llegar a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 118 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica", el mismo que luego de ser evaluado por el Ing. Talio Gabriel Rodríguez De La Cruz, Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según Informe N° 082-2020-SSLP/TGRC, se encontraron algunas observaciones:

Del Acta de Pactación de Precios, esta solo lleva la firma del representante legal de la empresa supervisora Consorcio Bartolomeo, se deberá adicionar las firmas del área encargada por parte de la Entidad, así mismo de la empresa contratista Consorcio Río Grande.

Falta adjuntar el desgajado de gastos generales

Referente a la memoria de cálculo, no se adjuntan las conclusiones finales, las mismas que conllevaron al cambio de la estructura hidráulica, de igual manera es necesario contar con la firma del especialista en obras hidráulicas, de acuerdo a las consideraciones mínimas [...], esta firma deberá ser original y no escaneada como figura en el expediente presentado.

Recomienda derivar el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su revisión,

evaluación y aprobación en coordinación con el proyectista, previa subsanación de las observaciones antes indicadas por la empresa supervisora; expediente que es derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 211-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de noviembre de 2020, quien mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2020 lo deriva a la Subgerencia de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 097-2020-GORE.ICA-SEPR/LACC de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, luego de su revisión realiza una serie de observaciones al expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 elaborado por el Consorcio Bartolomeo, entre otras: Memoria descriptiva general, planos, costos unitarios, metrados, insumos, ensayos, cálculos hidráulicos y estructural, fórmula polinómica, especificaciones técnicas y cronogramas; recomendando que éstas observaciones sean corregidas por el Consorcio Bartolomeo, conjuntamente con las observaciones realizadas en el Informe N° 082-2020-SSLP/TGRC del coordinador del proyecto en etapa de ejecución; precisando además que el Consorcio Bartolomeo es responsable de la calidad técnica del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, por lo que deberá cumplir a cabalidad con el sustento del planteamiento técnico propuesto; observaciones que fueron puestas de conocimiento del Consorcio Bartolomeo mediante Carta N° 006-2020-GORE-ICA/SEPR de fecha 16 de noviembre de 2020;

Que, mediante Carta N° 057-2020/CONSORCIOBARTOLOMEO (Hoja de Ruta N° E=041693-2020) de fecha 19 de noviembre de 2020, el representante legal del Consorcio BARTOLOMEO, Supervisor de la Obra, cumple con levantar las observaciones del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 de la obra, las mismas que luego de ser evaluadas por el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 0104-2020-GORE.ICA-SEPR/LACC de fecha 25 de noviembre de 2020:

"(...) considera que el Consorcio Bartolomeo ha efectuado la absolución de observaciones satisfactoriamente del expediente técnico [...], por lo que resulta procedente su aprobación. Precisa que, la realización de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que fuera sustentado en su oportunidad por la supervisión de obra, Consorcio Bartolomeo, cuyo presupuesto adicional asciende a S/ 129,184.00 que representa el 6.97% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. El monto del presupuesto de deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 1'682,796.93 que representa el 10.39% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. En resumen, esto representa un presupuesto deductivo neto de S/ 553,612.93 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos doce con 93/100 soles) que representa un decremento de 3.42% (...)"

Informe que por Memorando N° 103-2020-GORE-ICA-SEPR de fecha 26 de noviembre de 2020, el Subgerente de Estudios y Proyectos lo remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, éste último mediante Informe N° 235-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 27 de noviembre de 2020 lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura haciendo suyo el contenido del Informe N° 0104-2020-GORE.ICA-SEPR/LACC y otorga la conformidad para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 1 de acuerdo al siguiente detalle:

- Presupuesto adicional de obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 1'129,184.00 Soles
- Presupuesto deductivo vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 1'682,796.93

En los que se encuentran incluidos los conceptos de gastos generales (12.0006%), utilidad (4.91%) e IGV (18%) quedando un saldo en contra del contratista Consorcio Vizcas por el monto de S/ (-) 553,612.93 el que representa a -3.42% del monto contractual;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0337 -2020-GORE-ICA/GR

Que, por su parte, el numeral 175.1. del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en el presente procedimiento se tiene que, el informe técnico Informe N° 0104-2020-GORE-ICA-SEPR/LACC de la Subgerencia de Estudios y Proyectos que sustenta la procedencia del adicional y deductivo vinculante N° 01 señala las causas por las que se origina, señalando:

Mediante Asiento del cuaderno de obra N° 169 de fecha 19.08.2020, el residente de obra, hace mención que el suministro y colocación del sistema de contención del tipo de paragua el cual su proyección no es viable debido a que la zona es inicio de quebrada ocasionando desprendimiento de boloneras mayores a un metro provocando esto desgaste, erosión y desmoronamiento de dicha malla, se sugiere una modificación de diseño. Por lo que será motivo presentar una prestación adicional con deductivo (...).

Mediante Informe Técnico N° 05-2020-BPGR-RO/CONSORCIO RIO GRANDE, de fecha 10.2020, el Ing. Residente de Obra, Boris Pavel Gutiérrez Ramírez presenta el informe técnico a la supervisión, Consorcio Bartolomeo, indicando dentro de las recomendaciones que vistos los antecedentes y basado en el sustento emitido de cada especialista que:

Se aprecia que el cauce es reducido, por lo que colocar una infraestructura de protección, de concreto ciclópeo de las vigas diagonales ocasionará la reducción del área hidráulica, recomendando el ensanchamiento del cauce y perfilado del talud horizontal de la margen derecha aguas abajo.

- En una avenida extraordinaria el alambre acerado no resistiría el impacto y el desgaste de dicho elemento estructural, el cual se encuentra en la parte superior y descubierto.

- La cimentación del muro de concreto tipo paragua se encuentra expuesto a una erosión severa y el utilizar concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ de muro de mampostería no resistirá el impacto producido por las rocas que se deslizan. Solicitando la reconsideración para la realización de una infraestructura de tipo enrocado, asimismo una alternativa económicamente factible.

A través de la Carta N° 036-2020/CONSORCIO BARTOLOMEO de fecha 05/10/2020 el consorcio encargado de la supervisión del proyecto remite el Informe N° 18-2020/CB/FGQP/SO solicitando reconsideración para cambio de la infraestructura hidráulica del muro tipo paragua y concreto ciclópeo con 50% de piedra mediana a enrocado con concreto ciclópeo, el mismo que fuera apoyado en el informe técnico especialista en obras de arte/estructuras, Ing. Ricardo Oviedo Samiento (Informe N° 007-2020/ROS-CB-ARTE/CB).

Mediante Carta N° 02-2020-CV de fecha 13.10.2020, el Ing. Jesús Daniel Yañez Rodríguez, representante legal del Consorcio Viscas, señala que vistos los argumentos expuestos en los documentos de la referencia [...], hago resaltar que las condiciones físicas e hidráulicas expuestas no son las mismas con las que se diseñó la estructura tipo paragua (del expediente técnico), por lo que es de opinión que los cambios propuestos deben realizarse en función a los estudios actuales y complementarios realizados por los especialistas y sobre todo en bien de la funcionalidad y seguridad de la obra.

(...);

Que, de lo expuesto en el considerando precedente se determina que el adicional y deductivo vinculante N° 01 se origina en el Asiento N° 169 del Residente de Obra, quien hace mención que la colocación del sistema de contención de tipo paraguas longitudinal y lateral como protección no es viable debido a que es inicio de quebrada, ocasionando el desprendimiento de bolonería mayores a 1 metro provocando el desgaste, erosión y desmoronamiento de dichas rocas; situación ante la cual los especialistas sugieren la modificación de un diseño a nivel de enrocado con concreto ciclópeo; propuesta que ha sido evaluada y aprobada por la entidad y la supervisión de la obra, conforme a los informes técnicos – Carta N° 057-2020-CONSORCIOBARTOLOMEO del Supervisor de la Obra, Informe N° 0104-2020-GORE-ICA-SEPR/LACC, Memorando N° 103-2020-GORE-ICA-SEPR de la Subgerencia de Estudios y Proyectos e Informe N° 235-2020-GORE-ICA-SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, según Memorando N° 0799-2020-GORE-ICA-GRINF, quienes determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 ascendente a la suma de S/ 1'129,184.00 Soles (Un millón ciento veintinueve mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles) que representa el 6.97% del contrato de ejecución, y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 1'682,796.93 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis con 93/100 soles) que representa el 10.39 del contrato de ejecución de obra principal, montos que incluye los conceptos de gastos generales (12.0006%), utilidad (4.91%) e IGV (18%) quedando un saldo en contra del contratista Consorcio RIO GRANDE por el monto de S/ (-) 553,612.93 el que representa un decremento de -3.42% del monto contractual; encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 1'129,184.00 Soles (Un millón ciento veintinueve mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles) que representa el 6.97% del contrato de ejecución, y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 1'682,796.93 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis con 93/100 soles) que representa el 10.39 del contrato de ejecución de obra principal, montos que incluye los conceptos de gastos generales (12.0006%), utilidad (4.91%) e IGV (18%) quedando un saldo en contra del contratista Consorcio RIO GRANDE por el monto de S/ (-) 553,612.93 el que representa un decremento de -3.42% del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido por la norma; presentado por el CONSORCIO BARTOLOMEO, Supervisor de la obra: **Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 111 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica".**

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 111 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0337 -2020-GORE-ICA/GR

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO RIO GRANDE, CONSORCIO BARTOLOMEO, Ejecutor y supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña – La Capilla – LP con Ayacucho (AY – 111 A Ocaña), distrito y provincia de Palpa, Departamento de Ica", respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL